

La Bandera Profesional

Revista de Primera Enseñanza.

SE PUBLICA LOS DÍAS 1.º, 10 Y 20 DE CADA MES

Dirección y Redacción:
Calle de Alfonso XII, 22

Toda la correspondencia al Director.

No se devuelven los originales.

DIRECTOR PROPIETARIO
SATURNINO RODRÍGUEZ

COLABORADORES
TODOS LOS SEÑORES MAESTROS QUE NOS
HONREN CON SUS ESCRITOS

Precios de suscripción:
Año..... 5 pesetas.
Semestre..... 3 »
Trimestre..... 2 »

Pago adelantado.
ANUNCIOS A PRECIOS CONVENCIONALES
Número suelto: 25 cénts.

SUMARIO

Negativa y positiva, por D. Laureano Talavera.—Comentarios y noticias. Continuación de las reformas de la Inspección y Juntas.—Notas de la Sección Administrativa.—Anuncios.

Negativa y positiva.

Rápida.

PEDAGOGÍA: bandera de un ejército de indigentes. abstracción de doctos soñadores, conjuro mágico de vividores políticos, cándida panacea de abulias tradicionales, esperanza de oprimidos, señuelo de opresores, *santa santorun*, de mercaderes docentes, comodín de filosofastros redentoristas, pseudo-enciclopedia de pedantes monitores: ¿dónde habitas? ¿qué eres? ¿quién te posee?

En los palacios te detestan por cálculo, y en las chozas te desprecian por ignorancia; en las Universidades no te conocen, y en los Institutos no te comprenden; en las Normales te repudian, y en las Escuelas te escarnecen.

Nada vales y a nadie sirves, ¿para qué, pues, has nacido? ¿Acaso te necesitó nunca aquella madre germánica para formar un Witikind; influíste de algún modo para que Séneca fabricase su verdugo o para que un jesuita obtuviese aquel Voltaire?; ¿por qué surgieron de tu regazo Catalina de Médicis, Fernando VII y la horrible familia de los Borgias?

Y sin embargo, ¡¡sólo tú eres grande!!

Si existe el crimen, domina el fraude, reina la mentira, crece el vicio, brilla el servilismo y medra la adulación, es porque aun no «HAS VIVIDO» en la humanidad. Tú agigantas la imaginación del artista, robusteces el entendimiento del filósofo, centuplicas el valor quimérico del héroe y, en una palabra: creas al hombre, al verdadero hombre. Sin tí, tornase el derecho flexible, la moral acomodaticia, la religión mercadería.

La suspirada perfección en el planeta Tierra, la completa felicidad de la especie humana solo se habrá logrado cuando tus fulgores iluminen todos los cerebros y cuando tu casa sea la insti-

tución social más venerada y tu paladín el primer funcionario de la nación.

Entonces, y sólo entonces, es cuando puedes gloriarte de tus obras; pero de ninguna manera hoy, que sólo habitas... en los cerebros de algunos Maestros soñadores.

LAUREANO TALAVERA.

Comentarios y noticias.

Extractando.

En virtud del R. D. que empezamos a publicar en el pasado número, referente a las Juntas provinciales, locales y Secciones de Instrucción pública, creemos oportuno adelantar, para conocimiento de nuestros lectores, el artículo 40 del citado R. D., que trata del nombramiento de interinos, y dice así:

«Art. 40. La provisión de interinidades se verificará en los Rectorados con intervención de las Secciones administrativas.

Al efecto, las vacantes que ocurran en las Escuelas primarias se comunicarán por la autoridad local respectiva a los Rectorados, Inspección provincial y Sección administrativa correspondientes. La Sección comunicará igualmente al Rectorado estas partes a medida que los reciba. En cada Rectorado se llevarán tantos libros registros de aspirantes a interinidades y de vacantes como provincias comprenda el distrito universitario, anotándose en ellos, según corresponda y por orden de llegada, las instancias que eleven los Maestros. El Rectorado librará un recibo numerado a los interesados por conducto de la Sección respectiva.

Las listas de aspirantes y de Escuelas vacantes se publicarán mensualmente en el *Boletín Oficial* de cada provincia, así como los nombramientos que durante el mes se hayan verificado.

Ocurrida una vacante y oficiada al Rectorado, éste procederá con urgencia a extender, por orden riguroso de presentación de instancias, el nombramiento, que remitirá a la Sección administrativa correspondiente; la cual, después de anotado en el libro de interinidades, lo entregará al interesado y lo comunicará a la Inspección provincial.

Contra el nombramiento podrán elevar recurso de alzada ante la Dirección de primera enseñanza los Maestros que se crean perjudicados en su derecho de prelación. En este recurso será prueba plena el recibo de que se habla anteriormente, una vez que conste su autenticidad.

Los Maestros así nombrados deberán tomar posesión en el término preciso de ocho días, a partir de aquel día en que reciban la credencial, entendiéndose renunciado el cargo cuando no lo verifiquen dentro de dicho plazo.

En este caso o cuando el Maestro sea separado o abandonada la Escuela, quedará inhabilitado para obtener otro nombramiento dentro del año, o definitivamente si hubiera

cometido faltas graves, comunicándose así por la Sección al Rectorado.»

Importante.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 29 de Mayo último, núm. 149, aparece el concurso de traslado para la provisión en propiedad de Escuelas nacionales dotadas con 625 y 500 pesetas en este distrito universitario.

Las instancias debidamente documentadas, se dirigirán al Rectorado dentro del improrrogable plazo de diez días, que espira el 8 del actual. Las hojas de servicios se cerrarán con fecha 10 de Mayo, y deberán estar certificadas dentro del plazo de la convocatoria.

Los expedientes de concurso se compondrán de instancia, hoja de servicios y cubierta, en la que se hará constar el concurso a que se refiere el expediente, sueldo de las plazas solicitadas, nombre y apellidos del aspirante, y relación de las vacantes y numeradas por el orden de preferencia en que se deseen.

Como la *Gaceta* obia en todos los Ayuntamientos, recomendamos a aquellos de nuestros lectores a quienes interese, que, en aquellas corporaciones pueden consultarla para ver las vacantes, y que, por adelantar un día este número, no las publicamos.

Nombramiento.

Ha sido nombrado por el Sr. Rector, Maestro sustituto de Alcañizo, nuestro estimado amigo D. Esteban Jiménez. Que sea enhorabuena.

Util folleto.

Acabamos de recibir impresa la Conferencia que sobre los *Orígenes de las ideas pedagógicas en España*, dió hace poco tiempo en el Ateneo de Madrid D. Rufino Blanco, nuestro distinguido compañero en la Prensa y Profesor de Pedagogía de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

Este opúsculo, que no se vende, se regala a todo el que adquiera un ejemplar de la *Bibliografía pedagógica hispano-americana* que, en cinco tomos, acaba de publicar su autor.

Diferencia en el cobro.

Son muchos los señores Maestros que nos preguntan en qué consiste la diferencia entre lo que cobraban antes de 1.º de Enero y lo que ahora cobran.

Con el fin de contestar a todos a la vez diremos que hasta 1.º de Enero se les descontaba para pasivos el 4 por 100 y desde aquella fecha se descuenta el 6, en virtud de Ley aprobada por las Cortes.

Para los pasivos y pensionistas.

Como ya decíamos en el número anterior, D. Mauricio Molina, que tiene su domicilio en esta capital, Cuatro Calles, núm. 27, estanco, fué nombrado por la Junta provincial, habilitado de los pasivos en esta provincia, el cual hará efectivos los haberes del trimestre que corre en los primeros días de Julio.

Reciba el Sr. Molina nuestra enhorabuena, por tal nombramiento.

Defunción.

Hace unos días falleció en el vecino pueblo de Boróx, el Sr. D. Arturo Sotullo, esposo de la ilustrada Maestra de aquella localidad, D.ª Manuela Benítez, a quien muy de veras acompañamos en su justo dolor.

«La Campana Gorda..»

El presente número de esta popular Revista, correspondiente al día de hoy, publica en su parte gráfica, entre otros asuntos de actualidad, los siguientes:

Las fiestas del «Corpus».—Los aviadores Sres. Tixier y Garnier, con sus respectivos aparatos.—Personajes que componían el acompañamiento del Pendón de la ciudad. La procesión del Santísimo.—Copas y premios del Tiro de Pichón.—El Presidente de la Diputación entregando el premio ésta al ganador, Sr. Romillo.—El banderillero «Camará» en el crítico momento de su cogida.—Camino de la enfermería.—«Machaquito» en la ovación por la muerte del segundo toro.—Plano y fachada de la nueva

Estación del ferrocarril, a toda plana.—Nota cómica de actualidad.—Retratos de Belmonte y Pascual Bueno.

La Campana se vende en Toledo: Puesto de periódicos de Ramón Garrido, Zocodover, 44.

Instituto General y Técnico.

Días en que corresponde examinarse a los alumnos de enseñanza no oficial.

Día 2 de Junio.—Ingreso.—Aritmética, a las ocho de la mañana; Geometría, a las ocho y media.

Día 3.—Geografía General de Europa, a las ocho y media de la mañana; Álgebra y Trigonometría, a las ocho y media; Gimnasia (primer curso), a las tres de la tarde; Gimnasia (segundo curso), a las cuatro.

Día 4.—Lengua Castellana y Gramática, a las ocho y media de la mañana; Física, a las ocho; Fisiología e Higiene, a las ocho y media; Dibujo (primer curso), a las tres de la tarde.

Día 5.—Geografía especial de España, a las ocho y media de la mañana; Francés (primer curso), a las nueve; Historia Natural, a las ocho y media; Química General, a las ocho y media; Religión, a las once; Caligrafía, a las tres; Dibujo (segundo curso), a las tres.

Día 6.—Latín (primer curso), a las ocho y media de la mañana; Latín (segundo curso), a las nueve y media; Nociones de Aritmética y Geografía, a las ocho y media.

Día 7.—Historia de España, a las ocho y media de la mañana; Historia Universal, a las nueve y media; Agricultura y Técnica Agrícola, a las ocho y media.

Día 9.—Francés (segundo curso), a las ocho y media de la mañana; Lengua Castellana, Preceptiva y Composición, a las ocho y media; Historia General de la Literatura, a las nueve y media.

Día 10.—Psicología y Lógica, a las ocho y media de la mañana; Ética y Rudimentos de Derecho, a las nueve y media.

Notas de la Sección.

D. Pedro Gómez y López, Maestro del Cuarto distrito de esta capital, ha solicitado la jubilación por edad.

* *

Se han remitido a la Dirección general de primera enseñanza las certificaciones del material diurno y de adultos que corresponde a las Escuelas de esta provincia durante el presente año.

* *

Han sido incluidos en la 8.ª lista de aspirantes a interinidades, los siguientes Maestros: Núm. 1, D. Julián López y Gómez de Agüero, con un total computable de 13 años y 3 días de servicios interinos.—2, D. Ricardo Miguel Fernández, con 9 5-4.—3, D. Félix López Conejo, con 7-8-1.—4, don Faustino A. Rodríguez, con 7-2 23.—5, D. Cándido Muncharaz y López, con 6-5-26.—6, D. José María Rodríguez Vázquez, con 6-3-21.—7, D. Jesús Antonio Gómez de Agüero, con 5 9 25.—8, D. Perfecto Manzano García, con 5-6 18.—9, D. Severiano Durán Fernández, con 5 2 29.—10, D. Casto Sánchez Romeral, con 4-9-27.—11, D. Lázaro Jiménez Mayoral, con 4-7-28.—12, D. Francisco Sarmiento Fernández, con 4-2-18.—13, D. Pilar Soto Zamorra, con 4-2-2.—14, don Pedro A. Morales y Garay, con 3-11-25.—15, D. Emilio Martín Correa, con 3 11-1.—16, D. Ciriaco M. Rizaldos, con 3-10-22.—17, D. Amancio García de las Heras, con 2-9-10.—18, D. Isidoro Alonso y Rojas, con 2-4-1.—19, D. Julián Cabello y Cabello, con 2-1-8.—20, D. Federico Gómez Rubio, con 2-2-17.—21, D. Agustín Gómez Alijado, con 2-2-13.—22, D. Justo Martínez Sánchez, con 2-2-2.—23, D. Nicolás Alonso y Díaz, con 2-2-2.—24, D. Francisco J. Puñal, con 5-2-21 (este aspirante y los que siguen son menores de 21 años).—25, D. Eugenio Benayas y Ciruelos, con 4-2-2.—26, D. Florencio T. Sánchez, con 4-2-2.—27, D. Juan P. Redruello y López, con 2-4 9.—28, D. Higinio Valero y Sánchez, con 2-2-4.—Ha quedado excluido D. Gilberto Juan José Rodríguez, por no justificar sus condiciones legales.

* *

La Dirección general de primera enseñanza devuelve instancia del Maestro de Quero, D. Julián Pecharromán,

Real decreto relativo a la organización y funcionamiento de la Inspección de Primera enseñanza:

(CONTINUACIÓN)

7.^a Llevar los expedientes personales de los Inspectores y formar y tramitar, en la parte que le corresponda, todos los que se inicien para la depuración de responsabilidades.

8.^a Redactar anualmente y remitir a la Dirección general una Memoria resumen de las visitas de Inspección que haya girado, de los trabajos del Negociado a sus órdenes, de las Memorias y labor de los demás Inspectores durante el año, de los resultados obtenidos en el servicio de Inspección y de las reformas que a su juicio deban introducirse en él.

Art. 14. Para proveer la vacante de Inspector general, habrá de acreditar el que lo solicite alguna de las condiciones siguientes:

Ser o haber sido consejero de Instrucción Pública.

Ser Inspector que ejerza o haya ejercido cargo con categoría y sueldo de Jefe superior de Administración Civil, o de primera clase, o que haya disfrutado durante dos años sueldo inmediatamente inferior al de este último grado, o por cualquiera razón se halle en condiciones de ascender a él.

Ser Catedrático de Universidad, Instituto, Escuela Normal, de la de Estudios superiores del Magisterio o de cualquiera de las especiales, con tal de que reuna las expresadas condiciones administrativas.

Inspección provincial de primera enseñanza.

Art. 15. En cada una de las provincias se establece, con dependencia de la Central, una Inspección provincial de primera enseñanza, cuyo organismo queda formado por todos los Inspectores adscritos a ellas, y cuyas atribuciones directivas se encomiendan al que tenga puesto superior en el Escalafón del Cuerpo, con la denominación de Inspector Jefe provincial.

En ausencia o en enfermedad del Inspector Jefe, será sustituido en sus funciones por el que dentro de la misma provincia tenga, después de aquél, el puesto más alto del Escalafón.

La Dirección general cuidará de aplicar rigurosamente este artículo, expidiendo nuevo nombramiento de Inspector Jefe, tan pronto como sea destinado a una provincia algún Inspector que aventaje en la condición expresada al que estuviera en posesión de la Jefatura.

Art. 16. Todos los Inspectores de una provincia residirán en la capital, no sólo para que resulten unificados los trabajos de oficina y los servicios propiamente inspectivos por el cambio de sus juicios e impresiones, sino también para mayor facilidad en la distribución de la labor inspectora.

Art. 17. Las zonas de visita irradiarán siempre de la capital, a menos que esto fuera incompatible con las conveniencias del servicio en la provincia, y se determinarán previo informe y estudio de los Inspectores de aquella proporcionalmente el número de Escuelas.

A las Inspectoras se les adjudicará, mientras otra cosa no se disponga, 100 Escuelas de niñas.

La elección de zonas se verificará por el orden que los Inspectores ocupen en el Escalafón, turnando en ellas cada dos años. En ningún caso comprenderá una zona localidades de dos provincias distintas.

La visita a las Escuelas de la capital, incluso Madrid, corresponderá a los Inspectores Jefes. Igual derecho tendrán las actuales inspectoras profesionales residentes en las capitales de Distrito universitario.

Art. 18. Cada Inspector será responsable de los trabajos relativos a la zona que se le asigne.

Atribución y deberes de los Inspectores provinciales.

Art. 19. Son atribuciones de los Inspectores Jefes provinciales:

1.^o Inspeccionar por sí, o por los Inspectores a sus órdenes, las Escuelas públicas incluso las graduadas anejas a las Normales, en lo concerniente a los métodos y el material pedagógico, el estado y condiciones de los edificios, sus anejos y dependencias, a las salas destinadas a clases, a las habitaciones de los Maestros cuando éstos lo reclamen, a la asistencia escolar y a todo cuanto directa o indirectamente pueda contribuir al buen régimen y adelanto de la educación popular.

2.^o Inspeccionar igualmente las instituciones *circum* y *post* escolares organizadas por el Estado o subvencionadas por él, cuando así, lo disponga la Superioridad.

3.^o Proponer a la Dirección general la suspensión o reforma de las Juntas locales que no cumplan con los deberes que se les confían, y el nombramiento cuando el caso lo exija, de un Delegado local de la Inspección cerca de ellas.

4.^o Remitir anualmente a la Dirección general una Memoria sobre el estado de la enseñanza en la zona de visita, y sobre sus trabajos para mejorar la función docente.

5.^o Formar y tramitar todos los expedientes que afecten a derechos de los Maestros, condiciones de las Escuelas y creación de éstas, y acordar los traslados voluntarios de los Maestros dentro de la localidad. A este efecto, ocurrida una vacante, el Inspector Jefe de la provincia anunciará en el *Boletín oficial* un concursillo, por término de diez días, al cual podrán presentarse todos los Maestros de la localidad que se hallen en condiciones legales de poder ocupar la vacante anunciada, concediéndose ésta al aspirante que acredite mayor antigüedad en la Escuela desde el cual solicita, y en igualdad de condiciones, al que ocupe lugar anterior en el Escalafón general del Magisterio.

6.^o Informar los Escalafones de los Maestros para el percibo del aumento gradual de sueldo; incoar los expedientes de incompatibilidad de los mismos con los pueblos, en virtud de quejas recibidas, y elevarlos a la Superioridad para la resolución que proceda.

7.^o Visitar muy especialmente los edificios en construcción para nuevas Escuelas. Al efecto se pasará a los Inspectores copia del plano y de las condiciones facultativas de las obras.

De toda alteración que en cualquiera de ambas

cosas observen, dará cuenta inmediata a la Dirección General para la resolución que proceda.

8.º Llevar los libros y Registros siguientes:

- a) De entrada y salida de documentos.
- b) De Escuelas y calificación de Maestros propietarios.
- c) De licencias.
- d) De interinidades.
- e) De Escuelas privadas.
- f) De edificios.
- g) De lo relativo a las Bibliotecas circulantes.
- h) De reclamaciones, para que en él puedan consignar las suyas los Maestros y personas interesadas en la enseñanza, sin más condición que la de razonarlas y justificarlas. Mensualmente darán los Inspectores cuenta a la Superioridad de las reclamaciones que se hayan hecho.

9.º Tramitar los expedientes de permuta, licencia, recompensas, sustituciones y cualquiera otra petición que formulen los Maestros, remitiendo dichos expedientes a la Superioridad.

10. Oír las quejas de los Maestros, de las Autoridades locales y de los pueblos, izquiriendo imparcialmente el fundamento de ellas, y dando cuenta a la Superioridad de todo.

11. Imponer a los Maestros, por causas que no se consideren graves, las correcciones disciplinarias siguientes:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.

En las faltas graves, previa formación de expediente en que se oiga al interesado y demostradas que sean cumplidamente aquéllas, podrán proponer al Ministerio las penas siguientes:

- a) Nota desfavorable en el expediente, cuyos efectos durarán más de dos años, determinándose el tiempo de duración al ser impuesta la indicada pena.
- b) Suspensión de sueldo de uno a quince días.
- c) Suspensión de sueldo por más de quince días y menos de tres meses.
- d) Suspensión temporal del servicio, con pérdida del sueldo y del tiempo porque se imponga. No podrá durar esta suspensión menos de seis meses ni más de dos años, y la plaza del Maestro suspendido se proveerá en propiedad si la suspensión excede un año.
- e) Separación definitiva del servicio, con pérdida de todos los derechos y beneficios adquiridos por el título.

En el expediente personal de cada Maestro se hará constar la pena o penas que le hayan sido aplicadas; pero si en su conducta posterior hubiera pruebas relevantes de su amor al servicio que, en opinión de su Jefe inmediato, lo hicieran acreedor a libertarlo de aquel testimonio adverso, el Ministro, con formación de nuevo expediente, podrá acordar la cancelación de dicho testimonio, siempre que hayan transcurrido tres años cuando menos desde la imposición de la pena.

Los Inspectores podrán sobreseer los expedientes instruidos a los Maestros cuando los hayan instruidos por su iniciativa, siempre que no resulte contra los acusados culpabilidad alguna, o ultimarlos imponiendo cualquiera de las penas leves señaladas con las letras a) y b) de este mismo número.

No podrán nunca los Inspectores sobreseer ni resolver por sí los expedientes mandados instruir por las Autoridades superiores, cualquiera que sea la sanción que consideren justo proponer; debiendo elevarlos; por sus su fallo o tramitación subsiguiente, a las Autoridades que hubieren ordenado su instrucción.

Dentro del término de diez días, a contar de aquel en que los Maestros hayan recibido oficialmente la comunicación de la pena que les fuere aplicada, podrán alzarse ante la Inspección General de las correcciones disciplinarias impuestas por el Inspector respectivo, y ante el Ministro, de las penas restantes.

12. Conceder diez días de licencia a los Maestros de su jurisdicción, mediando causa urgente y justificada. Las licencias de mayor duración serán concedidas por los Rectores o por el Ministerio, conforme a la legislación vigente.

Ni los Inspectores ni los Rectores podrán conceder licencias a los Maestros, sin proveer a lo necesario para que las atenciones de la enseñanza queden cubiertas.

Con informe de las Inspecciones de zona y provincia, podrá conceder el Ministro licencias limitadas para asuntos propios, con pérdida de la propiedad de la Escuela que desempeñen, a los Maestros que cuenten más de diez años de servicio; pero sin que les sea de abono, durante el disfrute de aquéllas, los haberes ni el tiempo.

De estas licencias sólo podrá hacerse uso una sola vez; y si excedieran de cinco años será condición preciso, para que el interesado pueda reingresar activamente en el Magisterio, que practique ejercicios de aptitud en una Escuela Normal, la cual habrá de certificar que el examinado ha merecido calificación aprobatoria del Tribunal correspondiente, y que se le considera apto para continuar en el ejercicio de la enseñanza.

Art. 20. Ningún Maestro podrá disfrutar durante un mismo año escolar de más de treinta días de licencia, de los que pueden conceder los Inspectores o los Rectores. A este fin será preciso que al empezar a usarla lo ponga en conocimiento del Inspector de su zona para que este funcionario tome la nota correspondiente en su registro.

De las visitas de Inspección

Art. 21. Las visitas pueden ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras son las que gira el Inspector de cada zona, según el itinerario acordado, del cual elevará copia a la Inspección General dentro de la segunda quincena de Diciembre; y las segundas, las que haga el Inspector mediante salidas aisladas, autorizado o por orden de la Dirección General.

Art. 22. El Inspector visitará cada año las Escuelas comprendidas dentro del itinerario, el cual así como las fechas de salida, no se hará público, limitándose el Inspector, una vez en el pueblo, a comunicar su llegada, verbalmente o por escrito a la autoridad local.

Art. 23. Las visitas se extenderán anualmente al mayor número posible de Escuelas, nunca menos de 100, con prohibición de incluir en la visita or-

dinaria ninguna Escuela inspeccionada en el año anterior, mientras no se hayan recorrido todas las de la zona.

Art. 24. Terminada la visita a una Escuela, el Inspector extenderá un boletín con los datos pedagógicos y estadísticos que en su día se detallarán, y con las indicaciones y advertencias que juzgue oportunas, del cual hará el Maestro dos copias: una en el libro de visitas de inspección, que será personal del Maestro y llevará consigo en sus cambios de Escuela, y otra en papel simple, que entregará al Inspector.

El Director e Inspector general podrán en todo momento exigir a los Inspectores provinciales copia de estos boletines, a fin de conocer su labor.

Art. 25. Con ocasión de la visita ordinaria en un partido o comarca, los Inspectores reunirán a los Maestros en el punto donde sea más fácil y cómoda la asistencia, para celebrar conferencias o conversaciones pedagógicas.

En estas reuniones, el Inspector expondrá familiarmente las deficiencias observadas en la enseñanza, los medios de corregirla, los adelantos pedagógicos, etc., etc. Los Maestros podrán tomar parte en estas conferencias, exponiendo a su vez sus observaciones.

También podrá el Inspector, con ocasión de la visita, reunir a los Maestros de la localidad o localidades vecinas, haciendo con este pequeño grupo, y en presencia de los niños, lecciones prácticas de metodología y organización escolar durante uno o dos días y levantando de todo acta, que elevará, firmada por los asistentes, a la Dirección General.

Art. 26. En la visita a las Escuelas privadas, el Inspector averiguará si funcionan con la autorización necesaria, cumplen las condiciones fijadas por esta autorización y si se dan en ellas enseñanzas contrarias a la seguridad del Estado, a la moral o a las leyes del país, pudiendo en casos graves y urgentes clausurarlas, dando cuenta inmediata a la Dirección General.

La Inspección se fijará especialmente, para informar lo que proceda a la Superioridad, en las condiciones y funcionamiento de las Escuelas privadas que reciban subvención del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

El expediente de las Escuelas privadas se formará en la Inspección provincial, remitiéndose informado al Rectorado correspondiente, para su aprobación.

Art. 27. Una vez practicada la visita ordinaria, los Inspectores propondrán a la Dirección General las visitas extraordinarias que crean precisas, para dedicarse con preferencia a las Escuelas de organización deficiente. En dicha proposición de Inspector indicará las deficiencias que se propone corregir, las instrucciones que ha dado a los Maestros en su anterior visita y el tiempo que juzgue necesario dedicar a cada Escuela.

Art. 28. Cuando se trate de visitas extraordinarias para la instrucción de expediente, podrá el Director General disponer que los Inspectores practiquen este servicio en jurisdicción distinta a la que estén adscritos.

Art. 29. En casos urgentes podrá el Inspector girar visita extraordinaria a una Escuela, dando

cuenta a la Superioridad para los efectos económicos correspondientes, de que trata este Decreto en su lugar oportuno.

Art. 30. Los Inspectores de cada provincia procurarán alternar en la visita de Escuelas, de modo que siempre haya uno de ellos al frente de la oficina de Inspección.

Art. 31. No se pondrán inaugurar Escuelas, ni trasladar éstas de local, ni hacer en las existencias reformas de importancia, sin la previa visita y el informe del Inspector de la zona o de sus delegados.

Los Secretarios de las Juntas locales y los Maestros serán responsables de la infracción de este artículo.

Presupuestos escolares.

Art. 32. La Inspección provincial intervendrá en la formación de los presupuestos escolares con objeto de comprobar, según el estudio que hubiera hecho en sus visitas, si se ajustan a las necesidades de las Escuelas.

A este fin los Maestros enviarán los presupuestos de sus Escuelas, en los plazos señalados, a la Sección administrativa de primera enseñanza, cuyo Jefe, después de informarles en lo que se refiere a la Contabilidad, los remitirá a la Inspección provincial respectiva. Esta, mirando el más acertado régimen de la enseñanza y a la equitativa adquisición de los diferentes medios materiales que ella exige y que puedan incluirse en los citados presupuestos, los aprobará o modificará, devolviéndolos a la Sección.

De las modificaciones introducidas en ellos podrán reclamar los Maestros ante la Inspección General, dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha de la devolución de dichos presupuestos al Maestro reclamante, según aparezca en el libro de salida de la Sección administrativa.

Art. 33. En ningún caso figurarán en los presupuestos escolares de una provincia obras escritas por los Inspectores de esta ni por los funcionarios de la Sección administrativa, o por individuos de sus familias, como tampoco periódicos o revistas de que los dichos Inspectores o funcionarios sean propietarios, accionistas, directores, redactores o administradores.

Relaciones de la inspección con otros organismos.

Art. 34. Todos los Inspectores de cada provincia serán Vocales de la respectiva Junta provincial.

Art. 35. El Inspector Jefe provincial despachará directamente con el Gobernador, en aquellos asuntos pertenecientes a la Inspección que a esta Autoridad incumban, y en todos los cuales las Autoridades locales y los Maestros se dirigirán exclusivamente al Inspector, verbalmente o por escrito.

Art. 36. En las capitales de distrito universitario, el Inspector Jefe provincial formará parte del Consejo Universitario respectivo, y despachará con el Rector en los asuntos de la Inspección que a esta Autoridad correspondan.

Disposiciones penales.

Art. 37. Las faltas cometidas por los Inspectores en el desempeño de su cargo, pueden ser de dos clases: leves y graves, cuya definición es la del concepto común; pero debiendo hacerse notar que en todo caso se reputarán como faltas graves el desconocimiento de la legislación vigente, o la parcialidad notoria de los Inspectores en sus dictámenes administrativos.

Art. 38. En las faltas leves se impondrá a los Inspectores el correctivo de la amonestación, la cual será privada o pública, según el caso, y a juicio del Inspector general o de cualquiera de los inspectores natos que pueden aplicarlas.

Art. 39. En las faltas graves se podrán imponer las siguientes penas.

- 1.º Nota desfavorable en el expediente.
- 2.º Suspensión de sueldo de uno a quince días.
- 3.º Suspensión de sueldo por más de quince días y menos de tres meses.
- 4.º Traslado de una a otra provincia.
- 5.º Separación temporal del cargo.
- 6.º Separación definitiva del servicio.

Art. 40. Rara la aplicación de las penas por faltas graves será necesaria la formación de expediente, el cual se tramitará, como queda dicho en el artículo 3.º, con audiencia del interesado y con informe del Consejo de Instrucción pública.

La apertura de todo expediente podrá llevar consigo desde luego, por acuerdo del Ministro, y a propuesta del Director de primera enseñanza, la separación temporal del servicio, con retención del sueldo, hasta que se dicte por el Ministerio la oportuna resolución.

Art. 41. En el expediente personal de cada Inspector se hará constar, como queda preceptuado respecto al de los Maestros, la pena o penas que le hayan sido aplicadas; pero si en su conducta posterior hubiera pruebas relevantes de su amor al servicio que, su opinión de su Jefe inmediato, lo hiciera acreedor a libertarlo de aquel testimonio adverso, el Ministro, con formación de nuevo expediente, podrá acordar la cancelación de dicho testimonio, siempre que hayan transcurrido tres años, cuando menos, desde la imposición de la pena.

Licencias, vacaciones, cambios de destinos, excedencias y jubilaciones.

Art. 42. El Ministro podrá conceder licencias ilimitadas, para asuntos propios, a los Inspectores que cuenten más de diez años de servicios en la enseñanza, incluidos los de la Escuela primaria; pero sin que les sean de abono durante ellas, ni sus haberes ni el tiempo a que se extendieran. De estas licencias podrá hacerse uso sólo una vez. El ingreso en el Cuerpo se verificará fuera de concurso, cuando ocurra una vacante de igual sueldo que el disfrutado anteriormente por el solicitante, y pasando a ocupar el último lugar de dicho sueldo en el Escalafón.

Art. 43. Los Gobernadores civiles podrán conceder quince días de licencia a los Inspectores, siempre que las necesidades del servicio queden atendidas. El otorgamiento de las licencias de mayor duración, corresponde al Ministerio.

Art. 44. Los Inspectores disfrutarán de las vacaciones oficiales, turnando al efecto los de una misma provincia, de modo que se hallen cubiertas en todo tiempo las necesidades del servicio, y participándolo a la Inspección General.

Art. 45. En caso de dolencia de un Inspector, o cuando sus condiciones hagan más provechosa su labor en el servicio burocrático, podrá la Dirección General destinarlo, temporal o definitivamente, a los trabajos de la correspondiente oficina de Inspección, confiando la visita de Escuelas de su zona a los demás Inspectores. La Dirección General podrá tomar esta resolución libremente, o instancia del interesado.

Art. 46. También podrá conferirse a los Inspectores que se hallen en el caso del artículo anterior, el desempeño de una Escuela pública, según establecen las disposiciones vigentes, o el de una plaza en Escuela Normal, admitiéndoles, al efecto, a los concursos de traslado y ascenso, y siéndoles de abono los años servidos en la Inspección, equiparados en este caso a los prestados en Escuelas Normales. Los Profesores de éstas podrán, análogamente, pasar al servicio de la Inspección en iguales condiciones.

Art. 47. Los Inspectores nombrados para cargos públicos o comisiones fuera de la Inspección y dependientes de otros Ministerios, serán declarados excedentes durante dos años, cumplidos los cuales tendrán que solicitar el reingreso en el plazo de veinte días. Para que la excedencia se prorrogue, será necesaria una Real orden especial acordándolo cada año, sin que pueda exceder de cuatro el tiempo total de la excedencia.

Si antes de transcurridos los dos años, o la prórroga en su caso, hubiera terminado el servicio para que el Inspector fué nombrado, o éste lo renunciara, podrá reingresar en el Cuerpo cuando lo solicite, declarando que cesó en el cargo o comisión determinantes de la excedencia.

Art. 48. Cuando un Inspector, sea cualquiera su categoría, se halla agregado a servicio perteneciente al Ministerio u otro organismo que dependa del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, será considerado como en activo para todos los efectos de su carrera.

Art. 49. Los Inspectores serán jubilados forzosamente a los sesenta años de edad, pudiendo pedir la jubilación desde los sesenta y cinco.

Los Inspectores que no cuenten los años de servicios suficientes para obtener la jubilación, podrán ser autorizados para continuar el tiempo necesario en el ejercicio activo de la Inspección, siempre que se hallen en condiciones de salud que les permitan a lo menos, pasar a los trabajos burocráticos de la Inspección, en consonancia con el artículo 45.

Ingreso, Ascensos y Traslados.

Art. 50. En la Inspección de primera enseñanza, aparte lo dispuesto en el artículo 14 y del derecho que la legislación concede a los alumnos de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, se ingresarán con el sueldo inferior, mediante oposición.

(Continuará.)

decretando marginalmente, de acuerdo con el informe de la Junta, que no ha lugar al ascenso a 1.100 pesetas desde 1.º de Abril de 1911, que dicho Maestro solicita.

* *

Solicita cuarenta y cinco días de licencia, por enfermedad, la Maestra de Madrudejos, D.ª Dolores Peguero y Calvete.

* *

D.ª Juana Dorado solicita se rehabilite su pensión y su reintegro en la nómina de Pasivos de esta provincia.

* *

A la Dirección general de primera enseñanza se ha remitido certificación del material de adultos correspondiente al segundo semestre del año 1912.

* *

D.ª Isabel Miere y López solicita de la Junta Central de Pasivos la pensión que la corresponde como viuda de don Natalio Moraleda, Maestro jubilado de Mora.

* *

A la convocatoria de Escuelas vacantes dotadas con sueldo inferior a 1.000 pesetas y que por este Rectorado se ha de anunciar para su provisión por traslado, se ha agregado la de Nuño Gómez, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas y emolumentos legales.

El Ayuntamiento de Almoróx solicita una subvención para material de las Escuelas nacionales, y que se nombre Maestra interina de la Sección de párvulos de la Escuela graduada a D.ª Isabel Sanz López, cuyos haberes serán satisfechos con cargo al presupuesto municipal.

* *

Se participa a la Inspección de la Zona de Talavera de la Reina, gire nueva visita para la graduación de la Escuela de niños de Almoróx.

* *

A los Maestros de la graduada de niños de Puebla de Don Fadrique se les comunica haber dejado sin curso su

instancia solicitando la graduación de las clases nocturnas de adultos con cargo al presupuesto del Estado.

* *

D.ª Fuencisla Latre y Grande, Maestra de Almendral, solicita le sea admitida la renuncia de su cargo.

* *

Se participa al Maestro de Carpio de Tajo D. Jesús Antonio Gómez de Agüero, haberle sido admitida la renuncia de su cargo en sesión celebrada por la Junta provincial en 13 de Mayo último.

* *

Se remiten: A la Junta Central de pasivos, el expediente de D.ª María Consolación Gómez de Leira, en solicitud de los haberes devengados por su difunto esposo D. Mariano Ruiz, y el de D.ª Josefa Reig, solicitando pensión de orfandad como hija de la Maestra jubilada D.ª Josefa Nebot.— Al Rectorado: el de D. Rogelio Rubio, Maestro de Almonacid, en súplica de que se conceda el segundo período de observación, y a la Dirección general de primera enseñanza, el de D.ª Dolores Peguero, Maestra de Madrudejos, solicitando fuera de concurso una Escuela de Madrid o Carabanchel Alto.

GRAN SASTRERÍA

DE

MORCUENDE HIJO

Comercio, 59.—TOLEDO.—Comercio, 59.

Gran especialidad en trajes talares y de paisano.—A todo cliente que acredite ser suscriptor de este periódico, se le hace una rebaja de un 10 por 100.

Toledo—Imprenta y Librería de Menor

ANUNCIOS

Librería religiosa y de primera y segunda enseñanza

DE

CELEDONIO MARTIN

Galle del Comercio, núm. 53 (esquina á la de Belén), Toledo.

Sección Recreativa.—Comprende 30 obras diferentes en tomos de 400 á 500 páginas de lo mejor publicado hasta la fecha literaria y moralmente considerado. Se venden al inconcebible precio de 1 peseta 25 céntimos tomo encuadernado perfectamente con plancha dorada.

Título de las obras.—Faliola, La Mujer Fuerte, Víctimas y Verdugos, Los Novios, La Gran Amiga, Veladas de San Petersburgo, Mis Prisiones, Angela, Amaya ó los Vascos del siglo IIX, Ben Hur, Ultimos días de Pompeya, Octavia, El Rosal de Magdalena, D.ª Urraca de Castilla, Rafael, D.ª Blanca de Navarra, Tigranate, El Hermano Pacífico, Marcos Lheiningen, El Hijo de la Parroquia, Cuentos, Días Penosos, El Marqués de Saint Evremont, Cuestiones Sociales, Una Familia de Bandidos Yranhoe, El Anticuario, El Sr. de Calcena y la Paloma Blanca y El Hijo del Labriego.

Librería de RAFAEL GÓMEZ-MENOR

COMERCIO, 57.-TOLEDO

En esta Casa, una de las más antiguas y acreditadas en el ramo, encontrarán los Sres. Maestros, un completo y moderno surtido en libros de Primera Enseñanza, mapas, pizarras, esferas, tinteros y demás objetos propios para las Escuelas, pues deseando satisfacer á su numerosa clientela, cuenta con un material pedagógico numeroso y de lo más moderno conocido.—Como los precios son los más económicos posibles, este establecimiento se recomienda por sí sólo.

OBRAS DE VENTA

	Pesetas
<i>Eliseo Reclús</i> ...—Geografía Universal, (6 tomos)....	24,00
<i>E. Vincenti</i> ...—El Quijote de las Escuelas.....	2,50
<i>E. Solana</i> ...—Anuario del Maestro, para 1909...	2,00
<i>S. Calleja</i> ...—Diccionario ilustrado.....	7,00
<i>V. Ascarza</i> ...—Trabajos manuales.....	2,00
<i>B. Fernández</i> ...—Lecciones de Geometría.....	1,00

	Peseta
<i>E. Urosas</i> ...—Aritmética (docena).....	4,50
<i>Lafuente</i> ...—Historia de España (25 tomos)....	125,00
Diccionario de la Real Academia (13. ^a edición).....	25,00
<i>E. Vera</i> ...—Diccionario completo de Lengua castellana.....	20,00

H. GRAFFGNY.—Pequeña enciclopedia electro-mecánica, que comprende los siguientes tomos:

	Ptas.
1.º Manual elemental de electricidad industrial....	1,50
2.º Manual práctico del encargado de dinamos y motores eléctricos.....	1,50
3.º Pilas y acumuladores.....	1,50
4.º Las canalizaciones eléctricas.....	1,50
5.º Fogonero conductor de máquinas de vapor.....	1,50
6.º El conductor de motores de gas y petróleo.....	1,50
7.º Guía práctica del alumbrado eléctrico.....	1,50
8.º El montador electricista.....	1,50
9.º El transporte eléctrico de las fuerzas motoras...	1,50
10.º Redes telefónicas y campanillas.....	1,50
11.º Manual del electro-químico.....	1,50
12.º La electricidad para todos.—Aplicaciones diversas.....	1,50

L. A. BARRÉ.—Pequeña enciclopedia práctica de construcción, que comprende los tomos siguientes:

	Ptas.
1.º Movimiento de tierras, fundaciones, andamiajes.	1,50
2.º Materiales de construcción (empleo y resistencia)	1,50
3.º Fábricas en general.....	1,50
4.º Carpintería de armar.....	1,50
5.º Carpintería de taller.....	1,50
6.º Construcciones metálicas.....	1,50
7.º Cerrajería, ferretería y obras metálicas accesorias.	1,50
8.º Pintura, vidriería, decoración, empedrados, baldosados, etc.....	1,50
9.º Calefacción, fumistería, ventilación, alumbrado y electricidad.....	1,5
10.º Distribución de agua, saneamiento.....	1,5
11.º Cubiertas y sus accesorios.....	1,5
12.º Leyes y reglamentos relativos á la construcción.	1,5

Estas obras se facilitan también á plazos de cinco pesetas mensuales.

La siempre creciente venta de la tinta en polvo granular "**EUREKA**" soluble en agua fría, prueba la bondad de la misma. ¡Lo mejor y más económico para Maestros!

Cada tubo da DOS LITROS de buena tinta.

Producto patentado, marca registrada.

De venta en la Librería de D. Rafael Gómez-Menor, Comercio, 57.—Toledo.

Plumas Humboldt, Colegio, etc., etc. Las más duraderas.

LA BANDERA PROFESIONAL

Esta Revista facilita á sus lectores una detallada información de todos los acuerdos tomados por la ilustre Junta provincial de Instrucción pública de la provincia.

La Bandera Profesional gestiona con insistencia cerca de la Diputación provincial se abone á los Sres. Maestros el importe del aumento gradual.

La Bandera Profesional realiza gratuitamente, en obsequio á sus suscriptores, cuantas autorizaciones manden, y gestiona cuantos asuntos tengan en la Diputación, Junta de Instrucción pública, Instituto y Escuelas Normales, etc.

La Bandera Profesional se hace eco de todas las disposiciones oficiales y noticias de los Centros docentes y contesta á vuelta de correo, mandando sello, á cuantas consultas se hagan.